

RESOLUCIÓN N° 004

(02 de octubre de 2024)

“POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE LA TRONOSA ”

Los Honorables Miembros de la Junta Comunal del Corregimiento de La Tronosa, en pleno uso de sus facultades que le confiere la Ley

CONSIDERANDO:

Artículo 1: Que la Constitución Política de la República de Panamá, determina que en cada Corregimiento existirá una organización comunitaria denominada Junta Comunal, encargada de la viabilidad, promoción y organización de la Comunidades.

Artículo 2: Que el Régimen jurídico de la Juntas Comunales, establecido en la Ley 105 de 1973, modificada por la Ley 53 de 1974, le asigna atribuciones y funciones, entre las que está procurar por la promoción, instalación y organización de la Juntas Locales, entendiéndose estas entidades como organizaciones de base local formada para la autogestión y la participación comunitaria, establecida en cada barrio, localidad o sector.

Artículo 3: Que la Ley 105 de 1973, modificada por la Ley 53 de diciembre de 1984, establece en el Artículo 17, numeral 23, que una de las atribuciones de la Junta Comunal es la de dictar su Reglamento Interno. Aprobar el reglamento Interno de la Junta Comunal del Corregimiento de La Tronosa, conforme a las cláusulas.

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 4: El Corregimiento de La Tronosa, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, por intermedio de la Junta Comunal, impulsará la organización y la Acción Comunitaria, con la participación de la Comunidad en general, para promover el desarrollo social, económico, político y cultural de la población, cuya finalidad prioritaria es resolver los problemas de la misma.

Artículo 5: La Junta Comunal, a través de su presidente, consultarán, mediante un informe escrito y sustentado los programadas de desarrollo de la Junta Comunal en cuanto a lo que establece la Ley, con el Concejo Municipal y el Órgano Ejecutivo.

Artículo 6: La realización de los programas de desarrollo y planes de trabajo de la Junta Comunal del Corregimiento de La Tronosa, se hará con la participación de la Juntas Locales, y todos los miembros de la Comunidad organizada y de los servidores públicos.

Artículo 7: Las autoridades nacionales y municipales, deben brindar todo apoyo técnico, humano y económico, a la Junta Comunal en el desarrollo de los programas de desarrollo de trabajo, aprobado por la organización de la comunidad.

Artículo 8: El Representante de Corregimiento participará con derecho a voz y voto en las reuniones del Concejo Provincial y representará a las Juntas Comunales y Locales, ante las autoridades, municipales, nacionales y ante los organismos de cooperación técnica internacional.

Artículo 9: El Representante de Corregimiento como Presidente de la Junta Comunal tendrá la función de Supervisar los fondos asignados en coordinación con la Comisión de Finanzas Públicas Comunal.

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURACIÓN DE LA JUNTA COMUNAL

Artículo 10: La Junta Comunal estará procedida por el Representante de Corregimiento quien la representará de acuerdo a lo que establece la Constitución Nacional y las Leyes vigentes, el Corregidor. quien es un funcionario nombrado por el Alcalde y cinco (5) ciudadanos representativos y residentes quienes serán designados por el Representantes de Corregimiento.

Artículo 11: La Junta Comunal podrá requerir de la cooperación y asesoría de la Dirección Nacional de Gobiernos Locales del Ministerio de Gobierno y Justicia; en cuanto a su Organización, de igual forma podrá requerir de la colaboración de las demás Instituciones del Estado y del Municipio, de las Juntas Locales y de las fuerzas vivas de la Comunidad, quienes coordinarán con la Dirección Nacional de Gobiernos Locales.

Artículo 12: Los miembros de la Junta Comunal, con excepción del Representante de Corregimiento y el Corregidor, tendrán un periodo de duración en su cargo de doce (12) meses, los cuales podrán ser removidos de sus cargos, por la organización comunal en los casos siguientes;

1. Incumplimiento de sus funciones ó competencia desleales al cargo que se le asignó.
2. Ausencia injustificada por más de tres (3) veces a las reuniones de la Junta Comunal.
3. Atentar contra las buenas costumbres.
4. Cambio de residencia o traslado de vivencia fuera del Corregimiento.
5. Sustracción y malos manejos de fondos, comprados administrativamente.
6. Condena Judicial fundada en delitos dolosos.
7. Por renuncian voluntaria ante la Junta directiva.
8. Son excusas legítimas; la indisposición corporal (Notificándoles por escrito o de forma verbal al presidente o a cualquier miembro de la Junta.)

Artículo 13: Los miembros de la Junta Comunal tomará posesión ante el Alcalde del Distrito, y en su defecto ante la Secretaría de la Alcaldía.

Artículo 14: El Alcalde conferirá personería jurídica a las Juntas Comunales mediante resolución emitida por la alcaldía.

Artículo 15: Para la expedición de la Personería Jurídica conferida por el Alcalde, se requerirá de los siguientes requisitos.

- ❖ El listado de los miembros de la Junta Comunal y sus respectivos cargos.
- ❖ Acta de elección a los cargos de la Junta Directiva.
- ❖ Reglamento interno de la Junta Comunal.

En la Secretaría de la Alcaldía se registrará conforme a lo señalado en la Ley 105 de 1973, el reglamento interno de la Junta Comunal, sus modificaciones, resoluciones y los cambios de la directiva. Artículo undécimo: La Resolución de la Personería Jurídica expedida por el Alcalde, al igual que toda modificación se protocolizará sin costo alguno por el Secretario del Concejo Municipal. La Secretaría o Secretaría del Concejo Municipal mantendrá un registro del documento protocolizado en su dependencia.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECTIVA DE LA JUNTA COMUNAL

Artículo 15: La Junta Comunal tendrá una directiva compuesta por un Presidente o Presidencia que de conformidad con la Ley 105 de 1973 es el representante de corregimiento, un vicepresidente (a), un Secretario (a), un Tesorero(a) un Fiscal.

Artículo 16: Son funciones del Presidente (a) de la Junta Comunal:

1. Representar legalmente a la Junta Comunal.
2. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias.
3. Abrir, suspender y levantar las reuniones.
4. Requerir puntal asistencia a los miembros de la Junta Comunal.
5. Mantener el orden en el debate de los temas.

6. Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno.
7. Firmar las Actas de las reuniones y las resoluciones de la Junta Comunal con la Secretaría(o).
8. Refrendar con la Secretaria(o) de la Junta Comunal las contrataciones y nombramientos del personal de la Junta Comunal.
9. Solicitar a las comisiones permanentes y accidentales la prestación de los informes de sus gestiones de trabajo.
10. Presentar un informe anual y una memoria quinquenal de su gestión.

Artículo 17: El Vicepresidente (a) tendrá como atribución presidir eventualmente en ausencia del titular durante el curso de la reunión de la Junta Comunal. El ejercicio eventual del cargo por parte del vicepresidente, no se adoptarán medidas o decisiones privativas del titular. El vicepresidente formará parte de la Comisión de la Mesa.

Artículo 18: Son Atribuciones de la Secretaría(o) de la Junta Comunal:

1. Preparar conjuntamente con el presidente el orden del día de las reuniones de la Junta Comunal, para ser sometido a discusión y aprobación o rechazo por pleno de la Junta directiva.
2. Redactar las actas de las reuniones de la Junta Comunal.
3. Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
4. Informar de las correspondencias, comunicados y demás documentación recibida en la Junta Comunal.
5. Dar lectura del acta anterior en las reuniones.
6. Recoger las firmas en un plazo no mayor de cinco (5) días siguientes a la reunión, de quienes tienen que suscribir las actas.

7. Firmar con posterioridad a la firma del presidente.
8. Recabar los informes necesarios y anotar las resoluciones que se aprueben y expidan.
9. Expedir toda documentación requerida con el aval del presidente de La Junta Comunal.
10. Abrir las correspondencias oficiales y dar cuenta de ellas, al presidente de la Junta Comunal.
11. Registrar en el libro de entrada toda solicitud, escrita o memorial que se presente en la Junta Comunal.
12. Coordinar la Comisión de la Mesa, la misma estará integrada por el Presidente y el Vicepresidente de la Junta Comunal.

Artículo 19: Son Funciones del Tesorero.

1. Contribuir con el presidente de la Junta Comunal en la elaboración del proyecto de presupuesto anual.
2. Presentar informes trimestrales y anuales sobre la situación financiera y administrativa de la Junta Comunal.
3. Mantener los registros contables actualizados y realizar las conciliaciones bancarias cada mes.
4. Autorizar el cobro de deudas y obligaciones contraídas por personas naturales o jurídicas.

Artículo 20: Son Funciones del Fiscal de la Junta Comunal:

1. Vigilar el buen y correcto funcionamiento de la organización.
2. Coadyuvar con el presidente en el mantenimiento del orden en las reuniones ordinarios y extraordinarias de la junta Comunal.
3. Participar en las comisiones accidentales relacionadas con la investigación de hechos que han causado infracción a los principios estatuarios de la Junta Comunal.
4. Cualesquiera otras funciones inherentes a su cargo que señale el presidente de la Junta Comunal.

Artículo 21: Son funciones del Vocal.

1. Servir de vocero ante las comisiones respectivas de las decisiones que adopten por los directivos de la Junta Comunal.
2. Suplir en sus funciones de acuerdo al orden de elección de los cargos de los directores ausentes en las sesiones.
3. Representar a la Junta Comunal en sus actos o actividades que le sean encomendados por el presidente.
4. Cualquiera otra función que el presidente le señale.

CAPITULO IV

DE LAS DESIGNACIONES A CARGOS DIRECTIVOS

Artículo 22: En la Junta Comunal del Corregimiento de La Tronosa, sólo se designará en su orden a los miembros para los cargos de secretario, vicepresidente, tesorero, fiscal, por la mayoría absoluta de votos emitidos en la elección respectiva.

Artículo 23: Corresponderá al presidente de la Junta Comunal proponer los cargos a que se refiere el artículo anterior a cada uno de los miembros directivos conforme a las habilidades y destreza, profesión u oficio de cada uno de ellos en relación con las funciones a desempeñar en el ejercicio del cargo.

Artículo 24: El presidente elegirá un miembro para el acto de elección, quien elaborará un acta preliminar de nominación, para su posterior formalidad y registro por parte del Secretario (a) de la Junta Comunal.

Artículo 25: El Acta de elección de la Junta Directiva de la Junta Comunal, será firmada por el presidente y la secretaria (o) de la Junta Comunal, para su posterior remisión a la Alcaldía, como uno de los requisitos para la obtención de la personería jurídica.

CAPITULO V

DEL DEBATE EN LAS REUNIONES DE LA JUNTA COMUNAL.

Artículo 26: El debate es la confrontación de altura o decisiones de los temas, que de forma verbal se somete a las sustentaciones de los directivos de la Organización Comunal.

Artículo 27: Las reuniones de la son de carácter público y podrán asistir con derecho a voz mediante cortesía de sala, toda persona que tenga interés en un asunto comunal que favorece o afecte a la colectividad. De igual manera tendrá derecho a voz, al

igual deberá asistir con derecho a voz el presidente de las juntas locales respectiva, cualquier persona a quien la Junta Comunal solicite para tratar asunto de su competencia.

Artículo 28: Para conceder una cortesía de sala, el interesado solicitará por escrito al presidente, o de forma verbal ante cualquier miembro directivo, quienes elevarán de forma escrita a la presidencia tal petición. Las solicitudes en referencia se analizarán en la celebración de la sesión ordinaria de la Junta Comunal para su decisión.

Artículo 29: Sólo tendrán derecho a voz y a voto en las reuniones de la Junta Comunal todos los miembros directivos en el ejercicio de sus cargos.

Artículo 30: El Presidente abrirá el debate, y pondrá en discusión todos los temas y las proposiciones que se han admitido.

Artículo 31: Durante la discusión de cualquier tema o asunto, todo miembro directivo, persona o funcionario con derecho a voz, pedirá que se lea cualquier documento, que algún miembro pueda disponer, pero si alguno se opusiere a tal demanda será necesaria la intervención del presidente, cuando el presidente considere que la lectura del documento dilata el debate, podrá por si mismo impedirla.

Artículo 32: Cuando ningún miembros directivo o cualquier otra persona interesada presente en la reunión, pida la palabra sobre los temas asuntos en discusión, el presidente anunciará que va a cerrarse la misma, y si no presenta argumento alguno, la declarará cerrada.

Artículo 33: Cerrada la discusión y antes que la votación se realice sólo se podrá pedir la palabra que la votación sea nominal o secreta o que se haga por parte. Que sea la Comunidad en general la que decida sobre como será elección.

Artículo 34: Discutido un punto sobre el tema o asunto sometido a decisión, a algunos artículos de un proyecto, se considere a juicio de un miembro de la directiva que el debate sea prolongado indefinidamente, el presidente consultará al pleno de la directiva, para su aprobación o rechazo de la petición.

Artículo 35: Puesto en discusión un artículo de un proyecto, asunto o tema y no tema y no presenta propuestas alguna, el presidente anunciará **EL CIERRE DE LA DISCUSIÓN** y preguntará (**APRUEBA LA JUNTA LO LEIDO Y DISCUTIDO**)

CAPITULO VI

DE LA VOTACIÓN

Artículo 36: Votación es el acto colectivo por el cual la Junta Comunal declara su voluntad Voto es el acto individual por el cual cada directivo declara la suya.

Artículo 37: Sólo los miembros de la directiva de la Junta Comunal tiene derecho a voto en las reuniones de la misma.

Artículo 38: Ningún asunto podrá someterse a votación, sin que previamente haya sido sometido a discusión o debate.

Artículo 39: Cerrada la discusión la Secretaría(o) leerá la propuesta del tema, asunto, o artículo que hubiere de someterse a votación.

Artículo 40: Ningún miembro podrá retirarse del salón de reuniones, cuando cerrada la discusión sé proceder a votar.

Artículo 41: Al iniciarse una votación, todo miembro de la Junta Comunal que ocupe su puesto en el salón de reuniones, votará afirmando o negando la cuestión que se discute, o declarará que se abstiene.

Artículo 42: Empleada una votación continuará la discusión del asunto, proyecto o tema que se consideraba, y si por segunda vez resultare empatada ejercerá del voto para el desempate.

CAPITULO VII

DEL ORDEN DEL DÍA

Artículo 43: Se entiende por Orden del día los temas o materias sometidos en cada reunión a la consideración de la directiva de Junta Comunal.

Artículo 44: El Orden del día será elaborado por la Secretaría(o) conjuntamente con el presidente, por lo menos un día antes de la convocatoria de cada reunión.

1. Palabras del Presidente declarando abierta la sesión.
2. Lista de asistencia por parte de Secretario(a)
3. Lectura y aprobación del Orden del día.
4. Lectura de correspondencias.
5. Lectura y aprobación del Acta anterior.
6. Cortesía de sala.
7. Asuntos varios y proposiciones.

Artículo 45: Una vez aprobado el Orden del día por los miembros de la Junta Comunal, no podrá ser suspendido o alterado por ningún motivo, salvo por motivos de urgencia notoria tenga que suspenderse o alterarse el orden, la cual requerirá de la aprobación de las dos terceras partes (2/3) de los miembros de la Junta Comunal.

CAPITULO VII

DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA COMUNAL

Artículo 46: Las reuniones de la Junta Comunal será ordinarias y extraordinarias.

Artículo 47: Las sesiones ordinarias de la Junta Comunal se realizarán una vez al mes el día y la hora que la mayoría de los miembros de la Junta Comunal decidan.

Artículo 48: Si por fuerza mayor no pudiere realizar la reunión ordinaria, el Presidente de la Junta Comunal, podrá conjuntamente con el secretario(a) convocar a sesión cualquier otro día dentro de ese mes, con el consenso de los miembros y está, será considerada reunión ordinaria.

Artículo 49: Habrá sesiones extraordinarias cuando por la naturaleza e importancia de los asuntos presentados se requiere con urgencia la atención de los mismos, la convocatoria la realizará el Presidente a través de la secretaria(o) de la Junta Comunal indicado el día y la hora.

CAPITULO IX

DE LAS COMISIONES DE LA JUNTA COMUNAL

Artículo 50: Además de las comisiones que señalan la Ley, la Junta Comunal del Corregimiento de La Tronosa podrá integrar comisiones permanentes y accidentales con sus miembros, servidores públicos del Corregimiento y La comunidad debidamente organizada, las cuales deben regir por lo que establece el reglamento interno de la Junta Comunal, los miembros de la Juntas Locales debe formar parte de esas comisiones de cada una de las comunidades, al igual deben participar de las reuniones convocada por la Junta Comunal con derecho a voz.

CAPITULO X

DE LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO

Artículo 51: El Representante de Corregimiento preparé el presupuesto de la Junta Comunal, con la colaboración del Tesorero de la Junta y la Comisión de Finanzas.

Artículo 52: Elabora el Presupuesto de forma definitiva presentará al pleno de la Junta Comunal, para su discusión y aprobación.

CAPITULO XI

Artículo 53: La Junta Comunal de el Corregimiento de La Tronosa organizará y reglamentará sus Juntas Locales en cada una de las Comunidades o poblaciones del respectivo Corregimientos, los cuales serán organismos auxiliares de aquella.

Artículo 54: Las Juntas Locales tendrán una directiva cuyos miembros serán elegidos mediante votación directa o por nóminas presentada por la Comunidad.

Artículo 55: La elección de la directiva de la Juntas Locales será determinada conforme a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento Interno.

Artículo 56: La Junta Comunal reglamentará la forma de escogencia de la Juntas Locales las cuales pueden ser por nóminas o por votación popular directa, por los miembros de las comunidades.

Artículo 57: Podrán participar como miembro de las Juntas Locales, toda persona, mayor de 16 años siempre y cuando se encuentren en pleno goce de los derechos políticos y civiles.

Artículo 58: Son electores en la comunidad todos los ciudadanos mayores de edad y se hallaren inscrito en el padrón electoral que ha elaborado el Tribunal Electoral y los ciudadanos entre 16 hasta 17 años que no ha alcanzado la mayoría de edad, sólo deberán aportar el carnet de estudiantes u otra prueba que certifique su edad y residencia en la comunidad donde se llevará las elecciones.

Artículo 59: Todo ciudadano que sea elector deberá votar en las elecciones para la escogencia de la directiva de las Juntas Locales. Con el fin de ejercer este derecho, el ciudadano deberá firmar el listado de asistencia que mantendrá la Comisión Comunal de Elecciones Locales el día de la votación.

Artículo 60: La Comisión de Elecciones Locales, estará integrada por el Presidente, y un Secretario y un vocal, designado por la Junta Comunal y un representante por cada una de las nóminas en caso que sea nominal.

Artículo 61: La comisión de Elecciones Locales funcionará en cada Comunidad, con funciones temporales relacionadas con el escrutinio general de los votos en las elecciones de la directiva de Juntas Locales.

Artículo 62: Los requisitos para ejercer el derecho al voto.

1. Ser ciudadano panameño
2. Ser Residente de la localidad donde se realiza la votación, de lo cual dará fe de la Comisión Comunal de Elecciones Locales.
3. Estar en Pleno goce de los derechos civiles y políticos.

Artículo 63: La Junta Comunal convocará con quince (15) días de anticipación a la comunidad, el día y hora de la celebración de las elecciones para la escogencia de la directiva de las Juntas Locales.

Artículo 64: En caso de que se presente nóminas se deben presentar ante la Comisión Comunal de Elecciones Locales en momento antes de que instale la mesa de votación.

Artículo 65: La elección para la escogencia de la directiva de la Junta Local, podrá realizarse de forma nominal o por escogencia directa, en forma secreta. El Presidente

de la Junta Comunal procederá a proclamar la nómina ganadora. El Secretario levantará el Acta de la elección, quien firmará con el presidente de la Comisión.

Artículo 66: Los Directivos de la Juntas Locales serán elegidas por un período de 12 meses, los cuales podrán ser reelegidos en forma nominal o individual y en otros cargos.

CAPITULO XII

DE LA REGLAMENTACIÓN DE LAS JUNTAS LOCALES

Artículo 67: Las Juntas Locales se regirán por el Reglamento Interno de la Junta Comunal del Corregimiento de La Tronosa, y a su vez por su propio reglamento interno.

Artículo 68: Todas las actividades que programe la Juntas Locales, deberán contar con el aval de la Junta Comunal del Corregimiento de La Tronosa.

Artículo 69: Las directivas de las Juntas Locales abrirán una cuenta en la Cooperativa de Ahorro y Creditos Gladys B. De Ducaza, Sucursal Tonosí, a nombre de la Junta Local, con firma del Tesorero y el presidente de la respectiva Junta.

Artículo 70: La Junta Locales deberán rendir un informe financiero trimestral, de forma escrita a la directiva de la Junta y a la Comisión de finanzas si existiere, para que éste se consolide el informe anual de la Junta Comunal del Corregimiento de La Tronosa, para su debida divulgación e información a los moradores de la Comunidad.

Artículo 71: Los egresos e ingresos de las cuentas de ahorros de las Juntas Locales deberán ser informados a la Comunidad respectiva.

Artículo 72: Toda inversión de las Juntas Locales será consensuada con la localidad en coordinación con la Junta Comunal para dar visto bueno.

Artículo 73: Las Juntas Locales deberán presentar informe mensual a la Junta Comunal de la Gestión realizada.

Artículo 74: El presente Reglamento Interno podrá formularse adiciones y modificaciones o reformas mediante resolución aprobada por la mayoría absoluta de los miembros directivos de la Junta Comunal.

Artículo 75: Una vez aprobado el reglamento Interno, la Junta Comunal, ordenará la promulgación en la Alcaldía, en los murales de la Junta Comunal y en la Corregiduría del respectivo Corregimiento, para el conocimiento de todos los actores locales del Corregimiento.

Artículo 76: El presente Reglamento comenzará a regir a partir de la promulgación.

Aprobado Por la Honorable Junta Comunal del Corregimiento de La Tronosa, a los (2) días del mes de octubre del 2024.

**FUNDAMENTO LEGAL: Ley 105 de 1973, Modificada por la Ley 53 de 1974,
Artículo 17, Numeral 23.**

**ALEXANDER MARTINEZ
PRESIDENTE JUNTA COMUNAL
CORREGIMIENTO DE LA TRONOSA**

**SEÑOR OSCAR VILLARREAL
SECRETARIO DE LA JUNTA COMUNAL
CORREGIMIENTO DE LA TRONOSA**